

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 006

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 009/13 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 063/13 MEDIANTE EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (ANTIBULLYING).

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 034	14 ENE 2013	HORA 15:05
FIRMA		

NOTA N° 09

GOB

USHUAIA, 14 ENE 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0063 / 13, por medio del cual se veja parcialmente el Proyecto de Ley de creación del Programa Provincial de Prevención del Acoso Escolar (Antibullying), sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y
Proyecto de Ley Original.

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI.
S/D.-

Pose a Secretario Legislativo y a
Comité de Asesoramiento Político, a sus
efectos -

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
17 ENE 2013
FIRMA

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0063 / 13

USHUAIA, 14 ENE 2013

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establecen los lineamientos para la prevención del acoso escolar.

Que el Ministerio de Educación emitido opinión mediante Nota 648/13 Letra: M.ED. (S.s.G.E) emitida por el Sr. Subsecretario de Gestión Educativa.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 12 /2013, por medio del cual se aconseja vetar parcialmente el presente Proyecto de Ley.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 108, 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente la frase "...que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula" del artículo 9º del Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012, mediante el cual se crea el Programa Provincial de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

//..2

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

..1/2

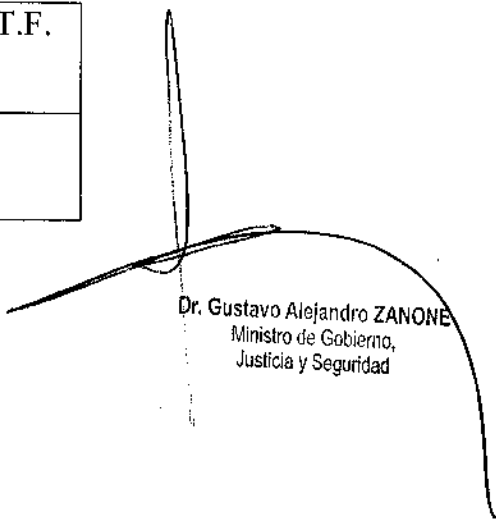
Prevención del Acoso Escolar (Antibullying).

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0063 / 13

G.T.F.


Dr. Gustavo Alejandro ZANONE
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad


MARIA FABIANA BRIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (ANTIBULLYING)

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Prevención del Acoso Escolar (Antibullying), en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya autoridad de aplicación será determinada por la reglamentación.

Artículo 2º.- Los objetivos del Programa son los siguientes:

- a) contribuir a la disminución de todas las formas de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos y, en todo lo que sea factible, también en lo social, propiciando la modificación de las pautas culturales que las sustentan;
- b) sensibilizar y concientizar a alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general a todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática social de la violencia y el acoso;
- c) visualizar enfoques y promover medidas de índole técnico pedagógicas y didácticas, administrativas y culturales, que faciliten la eliminación de la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo, aspirando a que también, repercutan en lo social;
- d) impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia y acoso en todos sus aspectos;
- e) formar y capacitar a docentes, directivos, supervisores; y perfeccionar y profundizar los conocimientos de quienes ya acrediten, en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir y eliminar la violencia o su riesgo;
- f) favorecer la interrelación del Programa, los establecimientos educacionales y los centros de atención y prevención dependientes de otras áreas del Estado provincial y de los Municipios;
- g) articular con los medios de comunicación social el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia escolar y su riesgo, alentando la inclusión en la programación habitual de contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación;
- h) fomentar la interacción y el trabajo en conjunto de todos los actores de la comunidad escolar en favor de prevenir y erradicar los casos de hostigamiento e intimidación física o psicológica (bullying) en las instituciones escolares; e
- i) recurrir al procedimiento de mediación previsto en la Ley provincial 804 y normas



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

reglamentarias de la misma para la solución de conflictos ocasionados por la violencia escolar.

Artículo 3°.- Serán destinatarios del Programa creado por la presente ley, todos los estamentos que constituyan la comunidad educativa, de la totalidad de los servicios educativos de las distintas ramas y niveles del Sistema Educativo de la Provincia.

Artículo 4°.- El Programa será implementado a través de talleres, cursos, paneles, encuentros, mesas redondas, clínicas, congresos, jornadas, proceso de mediación y toda otra estrategia y técnica que la literatura científica defina.

El conjunto de las acciones que integren cada una de las posibilidades descriptas en el párrafo anterior contarán con la presencia de profesionales Psicólogos, Psicopedagogos y Asistencia Social Escolar.

Artículo 5°.- Se constituirá un Consejo Consultivo integrado por representantes de organizaciones no gubernamentales de relevancia y entidades académicas especializadas en la temática de la violencia y su riesgo, cuya función será la de asesorar al Programa respecto de las vías de acción a seguir y recomendar sobre las estrategias, técnicas y demás posibilidades más adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias del presupuesto del Ministerio de Educación para la implementación del presente Programa.

Artículo 7°.- El órgano de aplicación del presente Programa deberá:

- a) designar al personal de la rama y nivel que estime corresponda de acuerdo a su formación profesional, circunstancias del caso y a lo que la reglamentación defina, a los efectos de coordinar las estrategias técnicas y demás posibilidades establecidas en el artículo 4° de la presente;
- b) convocar a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades académicas especializadas en la temática de la violencia y su riesgo, a fin de constituir el Consejo Consultivo que establece el artículo 5° de la presente y reglamentar su funcionamiento;
- c) realizar la evaluación periódica de la eficacia del Programa, a los efectos de ratificar o rectificar medidas y acciones puestas en marcha, haciendo públicos sus resultados;
- d) suscribir convenios con las demás áreas del Estado provincial y con los Municipios;

(Handwritten signature)



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- e) recopilar toda la información emergente de la aplicación del Programa para su sistematización y posterior evaluación;
- f) formalizar Convenios de Intercambio y Cooperación con otras provincias y organizaciones internacionales dedicadas al tema;
- g) orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico, verbal o psicológico;
- h) promover en las escuelas programas, actividades, talleres capacitación, orientación y consejería sobre el hostigamiento e intimidación física o psicológica (bullying) entre los estudiantes; e
- i) prevenir y erradicar el hostigamiento e intimidación física o psicológica (bullying), destinadas a enfrentar situaciones de tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación sobre una o más víctimas, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Artículo 8°.- El derecho a la educación incluirá el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 9°.- Los establecimientos educativos de enseñanza primaria y secundaria deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar. El procedimiento para conformar esa entidad, será establecido por reglamentación. Serán responsables de la implementación de las medidas que determine la autoridad de aplicación, la que deberán hacer constar en un plan de gestión. Asimismo, deberán redactar un Reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho Reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan acoso escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el Reglamento.

Artículo 10.- Sin perjuicio de la existencia y vigencia del Reglamento interno previsto en el artículo 9°, si las autoridades del establecimiento educativo, ante el acaecimiento de hechos que constituyan acoso escolar, no adopten las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el artículo 33 y concordantes de la Ley provincial 631.

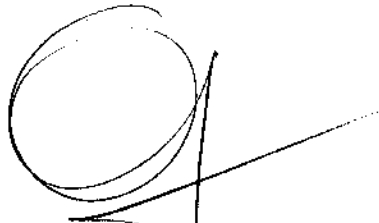
1.11

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*


Artículo 11.- Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.



Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

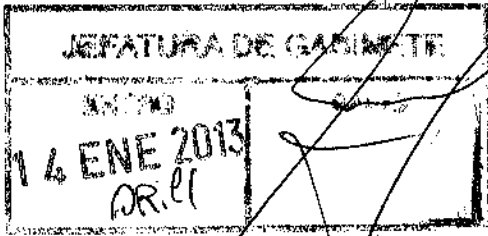
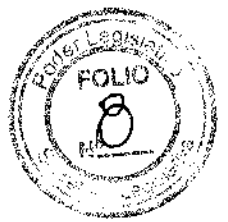


C.P. Damían LÖFFLER
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde: Proyecto de Ley de creación del
Programa Provincial del Prevención
del Acoso Escolar (Antibullying).

USHUAIA, 11 ENE 2013

SR. SUBSECRETARIO DE CONTROL
Y GESTIÓN

MINISTERIO JEFE DE GABINETE:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del
corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Especial del día 19 de
Diciembre de 2012.

A través del citado proyecto se establecen lineamientos para la prevención
del acoso escolar. Asimismo, el proyecto crea un Consejo Consultivo integrado por
organizaciones no gubernamentales de relevancia y entidades académicas especializadas
en la temática de la violencia y su riesgo, con el objeto de asesorar al Programa sobre las
vías de acción a seguir.

Sobre el particular, han tomado intervención el Ministerio de Educación
mediante Nota 648/13 Letra: N.I. M.E.D. (Ss.G.E.) emitida por el Sr. Secretario de
Control de Gestión del Ministerio de Educación.

El citado proyecto, a través de su Artículo 9º habilita la aplicación, como
medida disciplinaria, de la "cancelación de la matrícula" del alumno. Dicho artículo,
vulnera principios establecidos en leyes y tratados internacionales.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en distintos instrumentos
internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 C.N),
entre los que cabe mencionarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art.
26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 13), la
Convención Internacional sobre Derechos del Niño (Art. 28 y 29) y la Convención
Americana de Derechos Humanos (Art. 26).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 28 que *“Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho (...)”* y *“(...) adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.”*

Los Estados Parte convienen, en su artículo 29 inciso d) en *“Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”*

Asimismo el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” establece que *“Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a (...) participar en la vida cultural y artística de la comunidad(...)”* (artículo 14).

Cabe citar, a su vez, “la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y la Libertades Fundamentales” de la Unesco que en su artículo 33 establece: *“Los Estados Miembro deberían mejorar constantemente sus medios y procedimientos para preparar y habilitar a los educadores y a otras categorías de personal de educación a desempeñar su papel en el logro de los objetivos de la presente recomendación y deberían, con ese fin:”* (...) *“ inculcar en los educadores las motivaciones de su acción ulterior: adhesión a la ética de los derechos humanos;”* y la *“comprensión de la unidad fundamental de la humanidad(...)”*. Dicha Recomendación, alude al deber del Estado respecto de la preparación de los educadores, estableciendo en ellos la responsabilidad de inculcar valores tendientes a revertir problemáticas tales como la referida en el proyecto de ley del Corresponde, contraponiéndose así, a cualquier medida disciplinaria tendiente a alejar al alumno del sistema educativo.

A su vez, y a la luz de lo expuesto en la Resolución de la Organización de Naciones Unidas 45/113 del 14 de Diciembre de 1990 (Reglas de Naciones Unidas para la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Protección de Menores Privados de Libertad), artículo 38, y de la Ley Nacional 24.660 sobre Ejecución de la pena Privativa de la Libertad, artículos 133 y 135, resulta excesiva la medida disciplinaria establecida en el proyecto del Cde. Ello, en tanto, mientras a una persona privada de su libertad se le garantiza el *“acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades”* (...) *“no admitiéndose “limitación alguna fundada en motivos discriminatorios”,* en los supuestos establecidos en el proyecto mencionado, dicho derecho estaría siendo vulnerado.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional (Ley 26.206), la cual tiene como objetivo el *“Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo (Artículo 11 inc. h),* y establece como derechos del alumno el *“Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria” (Artículo 128 Inc f),* generando, a su vez, obligaciones a los Estados nacional y provinciales en lo que respecta a la contención del alumno en todas sus dimensiones. Así, en el Artículo 21 de la citada Ley se dispone como responsabilidad del Estado el *“Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población (Art.21 inc. c).*

A más de lo mismo, el artículo 79 de la citada Ley establece para el Estado la obligación de desarrollar *“políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación (...) que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación”.*

Nuestra Constitución Provincial, al respecto, reza: *“La educación es un cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado, considerado como un deber de la familia y de la sociedad. La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita elaborar su escala de valores tendiente a cumplir con su realización personal, su*

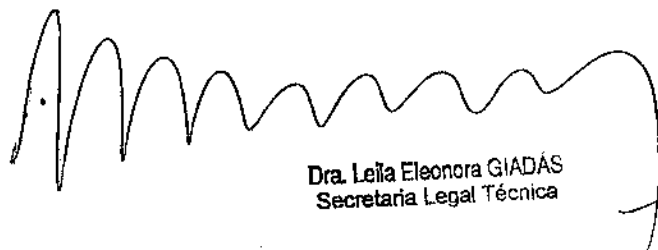
destino trascendente, su inserción en la vida socio cultural y en el mundo laboral, para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria” (artículo 57).

Por todo lo expuesto, la promulgación de la frase del artículo 9º del citado proyecto, que habilita la cancelación de la matrícula , vulnera el principio de no discriminación del sistema educativo, y supone una violación a normas de rango superior, quitando derechos a los alumnos y responsabilidades al Estado, el cual, a través de las instituciones educativas cumple una función social de primer orden en la transmisión de los valores presentes en la sociedad, en garantizar la equidad y el respeto por el interés superior del niño/a.

En tal sentido, sería procedente elevar estos actuados a la Sra. Gobernadora, para que proceda al veto parcial del proyecto de ley del Corresponde en la frase “...que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula.” de su artículo 9º.

De compartir el criterio vertido, se acompaña el proyecto de decreto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L.yT. N° 12 /13



Dra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica